RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0431-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de mayo del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 111-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR, de fecha 07de mayo del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoria Juridica, en noventa y uno (91) folios y demás actuados; Reg. N° 5191.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y su modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, mediante Informe N° 111-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 07 de mayo del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el presente informe RESPECTO AL ACTO RESOLUTIVO PARA EL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 DEL "MANTENIMIENTO DE MUSEO DE USOS MÚLTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURÍSTICO KOTOSH", la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURÍSTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", ETAPA I de fecha 13 de Marzo de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la Empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscriben el mismo.

1.2. Que, mediante OFICIO N° 334-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 06 de mayo de 2024 el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorga la conformidad y aprueba el adicional del servicio N° 01, por el monto de S/.47,781.94 (Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y uno con 94/100), en el mismo que remite Informe N° 002-2024-AAD/EMB/UEI/UNHEVAL.

1.3. Que mediante Oficio N° 0155-2024/UFMPAEU/C/UNHEVAL de fecha 06 de mayo de 2024, el coordinador de la Unidad Funcional de mantenimiento y preservación de ambientes y espacios de la UNHEVAL, recomienda aprobar via acto resolutivo respecto al expediente del adicional N° 01 del servicio y respecto a la ampliación de plazo de 15 días calendarios para la ejecución de las partidas adicionales.

1.4. Que mediante Informe N° 0102-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de fecha 07 de mayo de 2024 el Director de la Oficina de Planeamiento y presupuesto señala que existe disponibilidad presupuestal requerida.

1.5. Que mediante INFORME TECNICO N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 07 de mayo de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que: (...)*recomienda se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados.*

1.6. Que, mediante PROVEÍDO Nº 3450-2024-DIGA, de fecha 07 de mayo de 2024 respectivamente, la Directora General de Administración, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo Genera.
2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
2.6. Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que le principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

i) ejecución de prestaciones adicionales,

ii) reducción de prestaciones,

iii) autorización de ampliaciones de plazo, y

iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(Lo subrayado es propio)

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.7. Que, el artículo 157 del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de

referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.". (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: " Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) *prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras.*"[1] Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "*cláusulas exorbitantes*", que "*Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.*"[2], según precisa Manuel María Diez.

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones[3], los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.
[2] MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.
[3] Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.

condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.

4.5. Bajo el contexto del presente expediente, se advierte que la Coordinación entre la unidad Ejecutora de Inversiones y el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Prevención de Ambientes y Espacios de la Unheval, en cumplimiento con la finalidad publica de la contratación, renovación a estructura metálica y cobertura con Aluzinc modelo teja andina en el área de cocina y piscina del centro recreacional de Kotosh, y su plazo de ejecución para dicha adicional de servicio es de 15 días calendarios.

4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.

4.7. Por todo lo antes expuesto, se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). Es así como, si la aprobación de una prestación adicional exige una ampliación de plazo, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento, la aprobación de prestaciones adicionales constituye una de las causales de ampliación de plazo, en el caso en concreto se tiene que el Contrato N° 006-2024-UNHEVAL culmina el 12 de mayo del 2024, y con la aprobación del adicional constituiría una causal de ampliación de plazo, por quince (15) días calendarios. Que, el costo de las prestaciones adicionales no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 47,781.94 que representa el 25% del monto del contrato original. Que, se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N°0102-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 47,781.94 Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y uno con 94/100 soles.

4.8. En consecuencia estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutiva de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado*

4.9. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutivo se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo del Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", ETAPA I, al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados para su aprobación según numeral 1, 2, 3, 4 y 5.

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. APROBAR las prestaciones adicionales respecto al Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", ETAPA I**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

5.2. APROBAR la ampliación de plazo de 15 días calendarios respecto al Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", ETAPA I**, en observancia al numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA

5.3. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tesorería adopten las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea retenida, en forma proporcional, a la prestación adicional otorgada a favor de la Empresa COORPORACIÓN HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en mérito a la Cláusula Sétima del Contrato N° 006-2024-UNHEVAL,

5.4. NOTIFICAR a la empresa COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.5. REMITIR, todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional respecto al Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"- ETAPA I**, ascendente al monto de S/ 47,781.94 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y uno con 94/100 nuevos soles), monto que equivale al 11.91% del

monto total del Contrato original, en observancia del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al Informe Técnico N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, Informe Legal N° 111-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y demás actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR la ampliación de plazo de 15 días calendarios más respecto al Contrato Nº 006-2024-UNHEVAL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE USOS MULTIPLES Y LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO RECREACIONAL TURISTICO KOTOSH DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"- ETAPA I**, en observancia al numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al Informe Técnico N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, Informe Legal N° 111-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y demás actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tesorería adopten las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea retenida, en forma proporcional, a la prestación adicional otorgada a favor de la Empresa COORPORACIÓN HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en mérito a la Cláusula Sétima del Contrato N° 006-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 006-2024-UNHEVAL y continue con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR la Resolución al Gerente de la Empresa COORPORACIÓN HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Elías Davis Gomez Isidro, con domicilio legal en la Av. Amazonas N° 276 en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portilla y Departamento de Ucayali, correo electrónico: coorporacionhard.shall@gmail.com; teléfono: 958987977.

ARTICULO 6°: NOTIFICAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL para las acciones y fines que correspondan.

ARTICULO 7°: DAR A CONOCER esta Resolución a los demás órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo

Reg. N° 5191, folios: 91 (01 archivador de palanca), AISE/LMNB